



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 5 de julio de 2023

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por GUSTAVO MORALES LOAIZA contra MARISOL GONZALEZ ZAPATA Y DANIELA LOAIZA GONZALEZ, doy cuenta al señor Juez. Informo que la parte demandante no ha gestionado el impulso de este proceso. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00062-00
Demandante:	Gustavo Morales Loaiza
Demandado:	Marisol González Zapata y otro
Decisión:	Ordena un requerimiento
Auto :	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por GUSTAVO MORALES LOAIZA contra MARISOL GONZALEZ ZAPATA Y DANIELA LOAIZA GONZALEZ, mediante providencia del 8 de julio de 2021, se emitió mandamiento de pago en contra de las demandadas por la suma de TRES MILLONES DE PESOS por capital adeudado representado en la letra de cambio No. 1 con fecha de creación 6 de abril de 2018 y vencimiento el 6 de abril de 2019, más la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, por capital, representado en la letra de cambio LC-2111-0210507, con fecha de creación del 18 de enero de 2018 y vencimiento el 18 de enero de 2019, más los intereses moratorios y se dispuso notificar a la demandada en la forma dispuesta por el artículo 291 ibidem en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Han transcurrido más de 23 meses, sin que la parte demandante haya aportado el comprobante de comunicación para citación a la parte demandada, o la gestión que haya realizado para notificar del auto en mención, por lo que, se requiere de un acto de su parte para el impulso del proceso, pues es una actividad que le incumbe a la parte demandante, por ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, que hace referencia al DESISTIMIENTO TÁCITO, se dispone ordenar a la parte actora, adelantar los trámites pertinentes tendientes a dar impulso al trámite del presente proceso, para lo cual se concede un término de TREINTA DÍAS, so pena de verse sometido a los efectos consagrados en la precitada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por GUSTAVO MORALES LOAIZA contra MARISOL GONZALEZ ZAPATA Y DANIELA LOAIZA GONZALEZ, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de treinta días, contados a la ejecutoria de esta providencia, se sirva adelantar los trámites pertinentes tendientes a dar impulso al trámite del presente proceso.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la parte demandante, por intermedio de su apoderado, por el medio más expedito.

TERCERO: Vencido el término aquí concedido, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY JULIO 11-23


DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO